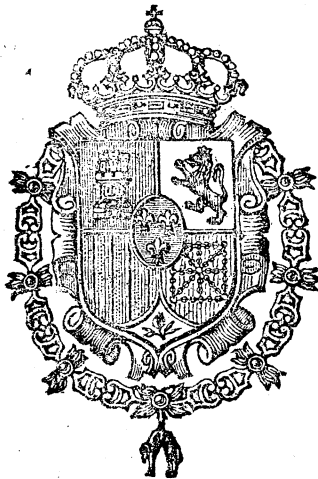


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España. A todos los que la presente vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que ante el Consejo de Estado pende, en única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Enrique Pérez Hernández, en nombre y representación de la Comunidad de Religiosas de Santo Domingo el Real de esta Corte, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, demandada, sobre revocación de la Real Orden de 10 de Noviembre de 1882, que declaró la caducidad de ciertos créditos:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 27 de Julio de 1863, D. Angel Morales, en concepto de apoderado que decía ser de la Comunidad de Religiosas del convento de Santo Domingo el Real, solicitó el abono de créditos de una lámina del 5 por 100 no negociable, número 44.116, de 305.424 rs., lo cual motivó la formación del correspondiente expediente gubernativo en la Dirección general de la Deuda pública, en que se oyeron al Departamento de Emisión, que expuso que el crédito citado tenía la nota de ocupado al Clero regular en 1840, al de Liquidación que dijo que aparecía la lámina recogida por un apoderado de la Comunidad, y la Contaduría que informó que dicho crédito había sido amortizado é ingresado como efectos del Clero regular en 1840, y quemado con las formalidades debidas en 20 de Marzo de 1882:

Que posteriormente el mismo Morales presentó la autorización que la Presidenta de la Comunidad le concedió en 1.º de Agosto de 1863 para el recibo de los títulos que se habían de expedir por los intereses de la lámina, usando dicha Presidenta de la facultad concedida por la Real Orden de 25 de Octubre de 1850 (art. 32), ratificada por la de 6 de Marzo de 1855:

Que comunicado el expediente al Fiscal de la Deuda pública, éste informó en 28 de Diciembre de 1863, que resultando de las escrituras de imposición unidas á un expediente de salida antigua, que los bienes de que procedía la lámina pertenecían, unos en propiedad á las Religiosas del convento, y otros á diferentes Memorias que administraba la Comunidad, y estando determinado por el art. 20 del Real Decreto de 8 de Marzo de 1856 que los bienes de las Comunidades de ambos sexos se aplicaran á la extinción de la Deuda, no procedía verificar la liquidación de los créditos del Convento ni las de las Memorias:

Que por otra instancia de 25 de Agosto de 1864 alegó Morales que, habiéndose liquidado posteriormente otros créditos por virtud de lo dispuesto en el Concordato de 1854 con la Santa Sede, solicitaba nuevamente la liquidación, exhibiendo la autorización del Prelado:

Que el Negociado respectivo puso nota consignando que en la carpeta número 8 del 28 de Agosto de 1820, resultaba que se habían presentado á la liquidación por el Convento de monjas de Santo Domingo el Real 30 escrituras de imposición por 509.040 rs., de las cuales correspondían á la Comunidad por sus bienes propios 24, que representaban un capital de 217.238 rs. y 45 maravedís, y las seis restantes pertenecían á varias Memorias en la siguiente forma: una por 79.214 rs. 71 maravedís, á la fundada por Doña Ana Artalejo; otra de 46.231 reales y 10 maravedís á la fundada por Doña María Rodríguez;

otra de 34.374 rs. y 30 maravedís á la fundada por el Duque del Infantado y agregación de D. Andres Simón; otras dos, la una de 72.835 y 48 maravedís, y la otra de 37.325 y 48 maravedís, á la fundación de Doña María Antonia Calderón, y por último, otra de 51.827 rs., á una Memoria cuyo fundador se ignoraba; también se consignó que en 1828 se hizo liquidación de estos capitales, expidiéndose la lámina núm. 44.116, del 5 por 100, por reales 305.424 y 24, y que practicada la de los intereses de la parte de crédito que en la lámina correspondía á los bienes de las fundaciones, resultaba un crédito de 446.623 reales por los intereses desde 1.º de Enero de 1825 á 30 de Setiembre de 1841, los cuales eran de abono:

Que pasado el expediente al Fiscal, éste informó procedía el abono de los intereses, sin perjuicio del derecho de la Comunidad al reintegro del capital de la lámina y de los restantes réditos, y de acuerdo con este informe, la Junta de la Deuda decretó el abono en su sesión de 16 de Noviembre de 1864:

Que Sor Ramona Estayo, Superiora del Convento de Santo Domingo el Real, solicitó en 28 de Octubre de 1881 la liquidación total de la lámina referida:

Que el Negociado opinó se declarara caducado el capital con los intereses, porque de las escrituras relativas á las fundaciones no se acreditaba el objeto de éstas ni sus fines, y no habiéndose hecho tal justificación dentro del plazo de seis meses, marcados en el art. 7.º de la Ley de 21 de Julio de 1877, debía hacerse aplicación de este artículo, y que también procedía igual declaración respecto á la parte del capital é intereses de los bienes propios de la Comunidad, porque esto pertenecía ya al Estado por el art. 1.º de la Ley de 2 de Setiembre de 1841, se hallaba cancelado por la Orden de 28 de Enero de 1863 (artículo 5.º) é incurso en caducidad por no haberse solicitado los reparos del Fiscal en tiempo hábil:

Que el Jefe Letrado emitió dictamen en el sentido de que no procedía la declaración de caducidad respecto á la parte del capital é intereses de las láminas de las Memorias, por cuanto en ellas la Comunidad sólo era Patrona ó administradora, con arreglo á las sentencias del Consejo de Estado de 16 de Noviembre de 1880 y 10 de Abril de 1881, y por tanto, era aplicable el caso 6.º de la Orden citada y no el 5.º, y debía por ello practicarse la liquidación y abonos según los artículos 16 y 17 del reglamento de 18 de Octubre de 1881 y la Ley de 17 de Julio de 1867, acreditándose previamente el fin benéfico ó de instrucción que tuvieran las fundaciones; respecto al capital é intereses de la lámina por los bienes propios de la Comunidad, opinó debían amortizarse y cancelarse según el caso 1.º de la Orden referida:

Que la Dirección general en 8 de Diciembre de 1881, declaró caducado todo el capital é intereses de la lámina, por estar hecha la reclamación fuera del plazo marcado por el art. 7.º de la Ley de 21 de Julio de 1876:

Que entablado recurso de alzada contra esta resolución, fundado en que la instancia de la Comunidad en 1881 no era más que una reproducción de la del año 1864, el Negociado informó que esto no era exacto, porque la petición del año 1864 se resolvió por la Junta de la Deuda, sin que á ella se hiciera la menor protesta y el Jefe ó Subdirector Letrado se remitió á su anterior dictamen; por último, la Dirección general de lo Contencioso entendió debía ratificarse el acuerdo de la Dirección de la Deuda, y así lo resolvió la Real Orden de 10 de Noviembre de 1882, porque la instancia del año 1881 era una nueva gestión, y no reproducía la del año 1864, hecha por tanto fuera de plazo, según el artículo citado, y porque las partes del crédito no liquidadas ni satisfechas, materia de la nueva reclamación, habían sido objeto de nuevo reparo ó censura por el Fiscal, por no justificarse la naturaleza de las Memorias, lo cual no se había hecho, á pesar del tiempo trascurrido:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra la Real Orden de 10 de Noviembre de 1882, presentó demanda contencioso-administrativa, que fué declarada procedente por Real Orden de 16 de Agosto de 1883 y que amplió el Licenciado D. Enrique Pérez Hernández, en representación de la Comunidad de Religiosas de Santo Domingo el Real, con la súplica de que el Consejo consultara un proyecto de Decreto-sentencia para la revocación de la Real Orden impugnada y las declaraciones de que la lámina del 5 por 100 no negociable, núm. 44.116, debía convertirse en una inscripción intrasferible de la renta que correspondiera, á favor de la Comunidad; que procedía el pago de los intereses de la parte de la lámina propia de las Memorias desde que se liquidaron en 1.º de Octubre de 1841 hasta la fecha,

y el pago asimismo de intereses desde 1825 respecto á la parte de la lámina propia exclusivamente de la Comunidad y á otra parte que en la misma tenía la Memoria fundada por Doña Josefa Olit y Vergara, y que no habría sido comprendida en la liquidación de 1844:

Que Mi Fiscal, contestando la demanda, pidió se confirmara la Real Orden reclamada:

Visto el Real Decreto de 49 de Setiembre de 1798 (Ley 22, título 5.º, libro 1.º de la Novísima Recopilación), por el cual se dispuso la venta de bienes de Hospitales, Hospicios, Casas de Misericordia, Cofradías, Memorias, Obras pías y Patronatos de legos, mandando imponer los productos de estas enajenaciones en la Real Caja de Amortización:

Visto el párrafo segundo, art. 6.º, de la Ley de 2 de Setiembre de 1844, por el cual se exceptúa de la declaración de bienes nacionales los de Cofradías y Obras pías procedentes de adquisiciones particulares para cementerios y otros usos privativos á sus individuos:

Vista la Real Orden de 31 de Marzo de 1844, cuyo art. 1.º dice: «Las Comunidades existentes seguirán en el uso de sus derechos de Patronato en los mismos términos que los usaron hasta el Real Decreto de 8 de Marzo de 1836.»

Vista la Ley de 1.º de Agosto de 1851, que estableció nuevos tipos de Deuda pública y mandó convertir en los mismos los créditos contra el Estado de diferentes clase y procedencia:

Visto el Reglamento de 17 de Octubre de dicho año, cuyo artículo 11 comprende, entre los créditos que habían de convertirse, los capitales de las Memorias y Obras pías que se impusieron en la antigua Caja de Consolidación:

Vista la Orden Ley de 28 de Enero de 1869, la cual dispone en su art. 1.º, «que todos los créditos que pertenecieron á las Comunidades religiosas de ambos sexos por derecho propio, de cualquier clase que fuese y por cualquier concepto que hubiesen sido adquiridos, donados ó cedidos, se considerasen definitivamente extinguidos desde que el Gobierno se incautó de los bienes, derechos y acciones de aquellas Comunidades.»

Visto el art. 5.º de la misma Orden Ley, que previene se proceda á la cancelación de todos los créditos que el clero secular y regular, incluidas las Comunidades de religiosas, poseían en concepto de patronos, administradores ó cumplidores de pías fundaciones de carácter puramente eclesiástico, pero sacándose nota de cada una para que puedan tenerse presentes al fijar la cantidad alzada que por razón de cargas eclesiásticas ha de reconocerse al clero:

Visto el art. 6.º de la mencionada disposición, que establece que los créditos correspondientes á Cofradías y Obras pías procedentes de adquisiciones particulares para cementerios ú otros usos privativos á sus individuos, se conviertan y abonen en la forma determinada por las leyes, entregándose las nuevas inscripciones á sus legítimos patronos ó administradores, dando aviso oportunamente al respectivo Ministerio para que por la Autoridad competente pueda vigilarse el cumplimiento de las cargas:

Visto el art. 3.º de la Ley de 19 de Julio de 1869, que dice así: «Incurrirán en la pena de caducidad, quedando extinguidos para siempre, los créditos contra el Estado, de cualquier clase y origen, cuyo reconocimiento ó liquidación se haya solicitado en las épocas y plazos señalados al efecto, si los interesados dejan trascurrir el término de un año sin facilitar los datos, noticias ó informaciones que las Oficinas de la Deuda les reclamen para acreditar su derecho. Este plazo podrá prorrogarse á instancia de parte por tres meses cuando la Junta de la Deuda lo considere equitativo por la importancia de los datos pedidos ó la dificultad de reunirlos. Pasada esta prórroga sin presentarse las justificaciones, noticias ó datos pedidos, el crédito á que el expediente se refiera quedará caducado.»

Visto el art. 23 de la Instrucción de 8 de Diciembre de 1869, que para los expedientes sujetos á liquidación, en los cuales aparezca hecha la reclamación en época hábil y presentado el documento representativo del crédito, establece como regla ineludible que la Junta de la Deuda ha de pedir á los interesados las justificaciones necesarias, señalando el plazo para presentarlas, así como las que estime convenientes la Fiscalía de la Deuda, para lo cual se entregará á los reclamantes «*nota expresiva de los documentos que hayan de presentar.*»

Visto el art. 7.º de la Ley de 21 de Julio de 1876, el cual, entre otras disposiciones, prescribe que caducarán los créditos pendientes de reconocimiento y liquidación comprendidos en el arreglo de 1854 cuyos interesados no completan en el plazo de seis meses las informaciones de personalidad establecidas en el día, aplicándose á estos créditos el art. 11 de la Ley de 28 de Febrero de 1873, dictada sobre caducidad de los de la Deuda del personal:

Visto el art. 11 de la citada Ley de 1873, que señala como motivos de caducidad para los expedientes en tramitación los ordinarios de la Ley; es decir, la falta de pruebas y el no desvanecer cumplidamente los reparos que se hicieran á las presentadas:

Considerando que la lámina del 5 por 100 núm. 44.116, expedida en el año de 1822 en equivalencia de una suma total de 395.424 rs., y cuya liquidación y abono solicitó de la Dirección general de la Deuda en 1863 y 1864 la Comunidad de Religiosas del Convento de Santo Domingo el Real de esta Corte, comprendía y representaba los capitales reconocidos en 30 escrituras de imposición verificada en la Real Caja de Amortización, por virtud de lo ordenado en el Real Decreto de 19 de Setiembre de 1798, y que correspondiendo 24 de las citadas escrituras á bienes propios de la Comunidad, y únicamente seis á ciertas fundaciones, esta diferencia de origen y naturaleza de los créditos obliga á aplicar á cada uno de ambos grupos distintas disposiciones legales que conducen á resoluciones definitivas muy diversas:

Considerando, por lo que respecta á los 24 créditos que fueron de la propiedad de la Comunidad reclamante, que por disposición expresa de la citada Orden Ley de 28 de Enero de 1869 quedaron definitivamente extinguidos desde la época de la incautación todos los créditos que pertenecieron á las Comunidades religiosas por derecho propio: y hallándose comprendidos en esta clase los 24 capitales citados, así como sus réditos, que eran también créditos contra el Estado, la caducidad de los mismos es perfectamente legal, y no puede ser atendida en este extremo la demanda:

Considerando, por lo que se refiere á los seis capitales correspondientes á fundaciones, cuyo patronato ejercía la misma Comunidad: primero, que de estas Memorias las que fuesen puramente eclesiásticas, entendiéndose por tales las consagradas á los fines generales de la Iglesia y al provecho espiritual de todos los fieles, deben ser canceladas en la forma que determina el art. 5.º de la citada Orden Ley, toda vez que el Gobierno ha de entregar al clero una cantidad alzada, según lo pactado con la Santa Sede, para atender á esas cargas; segundo, que las que tengan un objeto benéfico, ó siendo piadosas solamente hayan sido instituidas, como misas y aniversarios en sufragio de las almas de los fundadores, de sus familias ó cofrades, están comprendidas en el art. 6.º de la repetida Orden Ley de 1869, y deben ser convertidos y abonados sus capitales en la forma prescrita por las leyes, entregándose las nuevas inscripciones á sus legítimos patronos ó administradores; tercero, que por consecuencia de esta sustancial diferencia entre unas y otras Obras pías, es indispensable que la Dirección general de la Deuda tenga conocimiento exacto del objeto de las mismas, lo cual falta en el caso presente, porque las escrituras exhibidas de imposición de capitales expresan la cuantía de éstos y los nombres de los fundadores, pero no el fin de cada fundación, y hay necesidad para conocerlo de traer al expediente las primitivas escrituras ó testimonio de ellas:

Considerando, en cuanto á los fundamentos de la Real Orden impugnada en este litigio, que aunque es cierto que en la censura fiscal de 28 de Diciembre de 1868 se daba á entender que debía justificarse la naturaleza de las Memorias fundadas en dicho convento, también lo es que sobre la expresada censura no recayó acuerdo alguno, ni por consiguiente consta que se reclamasen nuevos documentos á la Comunidad, ni que se la señalasen plazos para presentarlos:

Considerando que al insistir el apoderado de la Comunidad en su pretensión, emitió un segundo dictamen la Fiscalía de la Deuda en 31 de Octubre de 1864 exponiendo que con la autorización concedida por el Prelado de la diócesis quedaba cumplido el requisito que con arreglo al Concordato es indispensable para verificar el abono de esta clase de créditos, y opinando que era procedente el pago de los réditos de las Memorias, sin perjuicio del derecho que tuviese la Comunidad al abono del capital de la lámina:

Considerando que por haber recaído acuerdo de la Junta de 16 de Noviembre siguiente, de conformidad con el último dictamen del Ministerio fiscal, la recurrente pudo y debió entender que no había sido aceptada la primitiva censura, y que al mismo tiempo que se la satisfacía el importe de los intereses se consignaba á su favor una solemne reserva de su derecho á la conversión de los capitales:

Considerando que por no estar caducados estos créditos y hallarse en tramitación el expediente cuando se promulgó la Ley de 19 de Julio de 1869 y se publicó la Instrucción de 8 de Diciembre del mismo año, debieron cumplirse y no se cumplieron en este caso sus disposiciones, entregando al reclamante nota expresiva de los documentos que faltaban y fijándole un plazo para su presentación; pues aunque se tratase de créditos enlaminados que sólo se exhibían para la conversión, desde que se estimó que había que examinar previamente las escrituras de fundación para conocer su origen y naturaleza, era evidente que se les comprendía entre los pendientes de reconocimiento y liquidación, siéndoles aplicables los preceptos legales que á éstos se refieren:

Considerando que es inexacto que la Comunidad haya dejado trascurrir más de 16 años sin solicitar la conversión del crédito en la forma concreta y precisa que determina la legislación vigente, pues en la instancia de su apoderado D. Angel Morales fecha en 25 de Agosto de 1864, que obra en el expediente, se pide la liquidación del capital de la lámina referida, además de reclamar el importe de sus intereses:

Considerando que tampoco puede sostenerse que la solicitud presentada por Sor Ramona Estayo en 28 de Octubre de 1881 sea la que debió haberse presentado dentro del término marcado en el art. 7.º de la Ley de 21 de Julio de 1876, pues precisamente constituye ese documento la repetición y recuerdo de las gestiones entabladas por la Comunidad en tiempo hábil; y no alegándose otro motivo para aplicar en este caso la citada Ley de caducidad que la infundada aseveración antedicha, es evidente que la aplicación de la pena no sería justa:

Considerando que no puede hacerse en vía contenciosa ninguna declaración concreta respecto al crédito representativo de la Memoria de Doña Josefa Olit, administrada también al parecer por la Comunidad, puesto que no ha sido objeto de reclamación especial en el expediente terminado por la Real Orden recurrida, ni está resuelta por ésta su subsistencia ó caducidad:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Gabriel Enriquez, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Pedro de Madrazo, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. José Montero Ríos, D. Enrique de Cisneros, D. Salvador López Guijarro y D. Fernando Guerra,

Vengo en declarar extinguidos los créditos procedentes de bienes propios de la Comunidad de Religiosas de Santo Domingo el Real, y subsistentes los que correspondan á fundaciones piadosas ó benéficas administradas por la misma Corporación, á la cual se concederá un plazo suficiente, á tenor de lo dispuesto en las leyes, para la presentación de las escrituras de fundación á la Dirección general de la Deuda, que aplicará á cada crédito respectivamente, según su origen y naturaleza, los artículos 5.º y 6.º de la Orden Ley de 28 de Enero de 1869; no habiendo lugar á las demás pretensiones de la demanda; en lo que esté conforme con esta sentencia se confirma la Real Orden de 10 de Noviembre de 1882, y en lo que no, se deja sin efecto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 17 de Setiembre de 1885.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Tribunal de oposiciones

á plazas de Contadores y Oficiales auxiliares de primera, segunda y tercera clase.

Debiendo proveerse por oposición en el Tribunal de Cuentas del Reino, con arreglo al art. 10 de su ley orgánica de 25 de Junio de 1870 y con sujeción á la instrucción y programa aprobados por Real orden de 22 de Febrero de 1884 publicados en la GACETA DE MADRID de 21 de Marzo siguiente, una plaza de Contador de primera clase dotada con el sueldo de 6 000 pesetas anuales, se hace saber por acuerdo del Tribunal de oposiciones á los que deseen optar á ella que dentro del término de 30 días, á contar desde el de la inserción de esta convocatoria en el propio periódico oficial (ó sea hasta el 7 de Enero próximo inclusive) deberán presentar en la Secretaría general del referido Tribunal de Cuentas las solicitudes y documentos que se expresan en la parte de dicha instrucción que á continuación se copia:

(Instrucción que se cita.)

CAPÍTULO III

CIRCUNSTANCIAS QUE DEBEN REUNIR LOS OPOSITORES

Para plazas de Contadores de primera clase.

Haber desempeñado ya plaza de la misma clase.

Ser ó haber sido Contador de segunda clase durante dos años.

Llevar 20 años de servicio efectivo en cualquiera de los ramos de la Administración ó de la Contabilidad del Estado y categoría, con dos años de antigüedad de Jefe de Negociado.

ADVERTENCIA

Los opositores presentarán sus solicitudes en la Secretaría general dentro del plazo de 30 días que se señala para los ejercicios de oposición, á las cuales acompañarán los documentos que acrediten su aptitud y cualidades establecidas para dicha clase de Contador de primera en el art. 10 de la ley del Tribunal y en esta instrucción, así como la de Licenciado en Administración si la reuniesen, las cuales se consignarán en la convocatoria que previamente se publicará en la GACETA; cuyas solicitudes serán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente del referido Tribunal, y de su presentación se les facilitará por dicha Secretaría un documento que lo justifique.

Los ejercicios principiarán ocho días después de terminado el plazo señalado para la admisión de las solicitudes.

El Tribunal de oposiciones examinará dichas solicitudes, y con presencia de los documentos que á ellas acompañen acordará los opositores que deban ser admitidos á examen, los cuales figurarán en una lista que se fijará en los estrados del local en que se verifiquen los ejercicios un día antes del en que deban dar principio éstos.

Madrid 7 de Diciembre de 1885.—El Presidente del Tribunal de oposiciones, Juan Pedro Martínez.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 162

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Noruega.

MODIFICACIÓN DE LA SEÑAL DE NIEBLA EN LILLE-FERDER. (A. H., núm. 159/820. París, 1885.) Desde el 15 de Octubre último la corneta de niebla que hay en el faro de Lille-Ferder dejará oír en tiempos oscuros ó de niebla dos toques en sucesión rápida cada dos minutos (véase Aviso núm. 41 de 1885).

Holanda.

ILUMINACIÓN PROYECTADA EN UN FARO SOBRE EL DIQUE O. DE KRABBERSGAT (ENKHUIZEN, ZUIDERZEE). (A. H., núm. 159/820. París, 1885.) Se proyecta encender una luz fija blanca en un pilar sobre la cabza N. del dique O. de Krabbersgat, en Enkhuizen.

Carta núm. 44 de la sección II.

DESAPARICIÓN DE UNA VALIZA EN MAASLUIS. (A. H., número 159/821. Paris, 1885.) Ha desaparecido la valiza que había cerea de Maasluis por fuera de la orilla S. ó izquierda del Hoorn, dispuesta para indicar las obras de construcción de las escolleras (véase *Aviso núm. 126 de 1885*). Estas quedarán indicadas por la boya exterior NO. y por la boya iluminada con gas, y fondeada un poco más abajo de la valiza.

Cartas números 44 y 802 de la sección II.

SITUACIÓN DE LAS BOYAS EN EL SEEGAT DE VEERE Y DE ZIERIKSEE. (A. H., núm. 159/822. Paris, 1885.)

Boya negra.	
V. 2. Veeregat exterior.....	51° 31' 1" N. 9° 49' 37" E.
V. 8.	51 33 59 N. 9 51 50 E.
V. 9.	51 33 44 N. 9 52 35 E.
V. 10.	51 32 59 N. 9 53 31 E.

Boya blanca.	
V. 2. Veeregat exterior.....	51° 35' 28" N. 9° 50' 00" E.
V. 3.	51 33 38 N. 9 52 22 E.
V. 4.	51 33 21 N. 9 53 09 E.
V. 5.	51 33 01 N. 9 53 27 E.

La boya blanca núm. 3 está fondeada en el Zuidvliet, exactamente al S. del puerto del canal de Veere, y pertenece también al sistema de valizamiento del Zuidvliet y de Zandkreek, que cuenta en la actualidad con 13 boyas blancas.

Zuidvliet y Zandkreek.	
Boya negra.	
Z. 1. Veeregat exterior.....	51° 32' 26" N. 9° 53' 28" E.
Boya blanca.	
Z. 1. Veeregat exterior.....	51° 32' 49" N. 9° 53' 04" E.

Z. 2. Veeregat exterior..... 51° 32' 29" N. 9° 53' 08" E. (Véase *Aviso núm. 140 de 1885*).

Carta núm. 802 de la sección II.

MAR DE CHINA
Corea (costa SO).

BUSCA INFRUCTUOSA DE LA PIEDRA NAHODJA. (A. H., número 159/825. Paris, 1885.) El buque de guerra de los Estados Unidos *Trenton* ha buscado en vano la piedra *Nahodja*, en la cual se perdió en Abril de 1870 un barco de aquel nombre, y cuya situación geográfica se suponía por los 32° 59' N. y 132° 25' E., y á unas 20 millas al S. de la punta occidental de la isla *Quelpaert*.

Cartas números 466 y 604 de la sección I.
Madrid 17 de Noviembre de 1885.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA

Situación en la tarde del sábado 10 de Octubre de 1885.

ACTIVO	BILLETES	
	ORO	B. E. H.
	PESOS FUERTES	PESOS FUERTES
Caja.....	7.724.035'51	5.133.914'80
Cartera.....		
{ Vencimientos hasta tres meses.....	2.588.408'64	
{ A más tiempo.....	909.678'40	39.008
Billetes hipotecarios de 1880.....	3.497.787'04	39.008
Excmo. Ayuntamiento de la Habana.....	1.629.400	"
Sucursales.....	3.830.839'96	"
Comisionados.....		385.270'39
Hacienda pública, cuenta de emisión de billetes del Banco Español de la Habana.....	306.219'39	"
Cuentas varias.....		37.740.662'75
Empréstito de pesos fuertes 25 millones.....	1.124.278'02	2.707.442'76
Recibos de contribuciones.....	40.614'30	"
Recaudadores de contribuciones.....	85'08	"
Recaudación de contribuciones.....	762.208'37	"
Propiedades.....	14.332'65	"
	433.228'55	"
Gastos de todas clases.....		
{ Instalación.....	22.120	2.684'30
{ Generales.....	38.404'19	1.391'06
		60.524'19
		4.075'36
	49.093.293'06	46.010.374'06
PASIVO		
Capital.....	3.000.000	"
Fondo de reserva.....	36.526'35	"
Billetes en circulación.....	28.550	"
Saneariamto de créditos.....	7.402'02	1.738.854'95
Cuentas corrientes.....	7.944.970'37	5.040.777'13
Depósitos sin interés.....	565.786'86	1.047.588'35
Dividendos.....	68.140	26.156'85
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....		37.740.662'75
Cuentas varias.....	496.272'59	377.283'50
Corresponsales.....	1.731'84	38.506
Sucursales.....	295.553'80	"
Tesoro, cuenta amortización y pago de intereses de la Deuda de Cuba.....	74.269	"
Hacienda pública, cuenta de recibos de contribución.....	923.200'77	"
Intereses por vencer.....	681.536'24	"
Ganancias y pérdidas.....	89.293'02	442'53
	49.093.293'06	46.010.374'06

Habana 10 de Octubre de 1885.—El Contador, J. B. Carvalho.—V. B.—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Orense.

Sección de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 11 de Noviembre último, es el Gobierno señala el día 8 de Enero de 1886, y hora de las once de su mañana, para la celebración de la subasta de acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de primer orden de Villacastín á Vigo, sección 4.ª, por su presupuesto de contrata de 42.714 pesetas 64 céntimos.

El acto tendrá lugar en mi despacho, celebrándose en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832. El presupuesto detallado y pliego de condiciones particulares y económicas que habrán de regir en la contrata se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y papel del sello 11.ª, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está marcado en el reglamento de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañar el documento que así lo acredite.

No se admitirá ninguna proposición consignando mayor cantidad que la presupuesta; y en el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará entre sus autores una segunda licitación abierta en conformidad con lo prescrito en la citada instrucción, y fijando la primera puja en 50 pesetas por lo menos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en esta subasta; debiendo advertirles que será de cuenta del rematante el pago de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, cuyo pago tiene que acreditar antes del otorgamiento de la escritura de contrata.

Orense 2 de Diciembre de 1885.—El Gobernador, Bartolomé Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por este Gobierno de provincia con fecha 2 de Diciembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de la carretera de primer orden de Villacastín á Vigo, sección 4.ª, se comprometo tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, escrito en letra que no ofrezca duda.)

(Fecha y firma del proponente.) 715—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 11 de Noviembre último, este Gobierno señala el día 8 de Enero próximo, y hora once de su mañana, para celebrar la subasta de acopios para la conservación en el actual año económico de la carretera de segundo orden de Ponferrada á Orense, por el importe de su presupuesto de contrata de 36.772 pesetas y 85 céntimos.

El acto tendrá lugar en mi despacho, celebrándose en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832. El presupuesto detallado y pliego de condiciones particulares y económicas que habrán de regir en la contrata se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y papel del sello 11.ª, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está marcado en el reglamento de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar el documento que así lo acredite.

No se admitirá ninguna proposición consignando mayor cantidad que la presupuesta; y en el caso de que resulten dos ó más iguales se celebrará entre sus autores una segunda licitación abierta en conformidad con lo prescrito en la citada instrucción, y fijando la primera puja en 50 pesetas por lo menos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en esta subasta; debiendo advertirles que será de cuenta del rematante el pago de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, cuyo pago tiene que acreditar antes del otorgamiento de la escritura de contrata.

Orense 2 de Diciembre de 1885.—El Gobernador, Bartolomé Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por este Gobierno de provincia con fecha 2 de Diciembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de la carretera de segundo orden de Ponferrada á Orense, se comprometo tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, escrito en letra que no ofrezca duda.)

(Fecha y firma del proponente.) 716—S

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 22 del próximo mes, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de primero, segundo y tercer orden de esta provincia durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, hallándose en la Sección de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arre-

glándose exactamente al adjunto modelo, y redactadas en papel clase 11.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación oral abierta en los términos prescritos en la citada instrucción;

Tarragona 30 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, Federico Terrer y Gálvez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio de fecha..... publicado por el Gobierno de esta provincia, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese (en letra) la cantidad por que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

Nota de las carreteras á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Vinaroz á la Venta Nueva.—Trozo único.—Desde el kilómetro 6 al 36.—Presupuesto de contrata: 2.963 pesetas 55 céntimos.

Idem de Montblanch á Santa Coloma de Queralt.—Trozos 1.º y 2.º.—Desde el kilómetro 6 al 14 inclusive.—Presupuesto de contrata: 4.343'76 pesetas.

Idem de Réus á Vilaseca.—Trozo único.—Desde el kilómetro 1 al 7.—Presupuesto de contrata: 4.445'86 pesetas.

Idem de Artesa á Montblanch.—Trozo único.—Desde el kilómetro 46 al 66.—Presupuesto de contrata: 3.407'70 pesetas.

Idem de Gandesa á Tortosa.—Trozos 1.º y 2.º.—Desde el kilómetro 1 al 42.—Presupuesto de contrata: 9.828'13 pesetas.

Idem de Alcover á Santa Cruz de Calafell.—Trozos 1.º y 2.º.—Desde el kilómetro 1 al 34 inclusive.—Presupuesto de contrata: 44.013'78 pesetas.

Idem de Lérida á Flix á Réus.—Trozo 1.º.—Desde el kilómetro 1 al 21 inclusive.—Presupuesto de contrata: 9.285'27 pesetas.

Idem de Castellón á Tarragona.—Trozos 1.º, 2.º y 3.º.—Desde el kilómetro 92 al 133, y del 195 al 213.—Presupuesto de contrata: 24.749'45 pesetas.

Idem de Lérida á Tarragona.—Trozos 1.º y 2.º.—Desde el kilómetro 41 al 91.—Presupuesto de contrata: 44.081'28 pesetas.

Idem de Tarragona á Barcelona.—Trozos 1.º y 2.º.—Desde el kilómetro 1 al 39.—Presupuesto de contrata: 28.931'70 pesetas.

Idem de Alcolea del Pinar á Tarragona.—Trozos 1.º al 5.º.—Desde el kilómetro 1 al 406.—Presupuesto de contrata: 60.000'04 pesetas.

718—S

Gobierno de la provincia de Valencia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Aprobados por Real orden de 11 de Noviembre último los proyectos de acopios de conservación en el presente año económico para las carreteras de esta provincia que á continuación se expresan, y dispuesto por la Dirección general de Obras públicas que se anuncien las subastas de dichos servicios, he resuelto señalar el día 8 de Enero próximo, á las doce horas de su mañana, para que tengan lugar dichas subastas en el local que ocupa la Sección de Fomento.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1883, bajo los tipos que á continuación se detallan.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.ª y con sujeción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad igual al 4 por 100 del respectivo presupuesto de contrata. Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel al tipo de cotización en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia, acompañando á cada pliego el documento que acredite haberlo verificado como dispone la citada instrucción.

Las subastas para cada carretera se efectuarán separadamente, no admitiéndose los pliegos que se refieran á más de una.

En caso que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma carretera se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación oral abierta en los términos prescritos por dicha instrucción; siendo la primera puja por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 20 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial serán de cuenta de los rematantes á prorrata.

Valencia 2 de Diciembre de 1885.—El Gobernador, José Botella.

Carreteras objeto de estas subastas:

Número 1 de orden.—Carretera de Madrid á Castellón por Tarancón y Valencia.—Presupuesto de contrata: 60.277 pesetas y 84 céntimos.

Núm. 2 de id.—Carretera de Casas del Campillo á Valencia.—Presupuesto de contrata: 68.819'91 pesetas.

Núm. 3 de id.—Carretera de Ademuz á Valencia por Chelva y Liria, sección de Liria á Valencia.—Presupuesto de contrata: 36.173'25 pesetas.

Núm. 4 de id.—Carretera de Mislata á Real por Torrente.—Presupuesto de contrata: 28.000'20 pesetas.

Núm. 5 de id.—Carretera de Alberique á Susca por Aicira.—Presupuesto de contrata: 42.170'20 pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 2 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta

del servicio de acopios de conservación en el presente año económico para la carretera de....., se compromete á tomar á su cargo el mencionado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de la contrata.)

(Fecha y firma.) 719—S

Diputación provincial de Madrid.

SECRETARÍA

Negociado del Personal.

La Diputación, en sesión de 3 del corriente, ha acordado proveer por concurso la plaza de Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, dotada con el sueldo anual de 4.750 pesetas y casa, anunciándolo por espacio de seis días en los tres periódicos oficiales.

Los aspirantes justificarán documentalmente dentro de dicho plazo que son españoles en el pleno goce de sus derechos civiles, vecinos de Madrid ó su provincia, mayores de 25 años de edad, que han sido Diputados provinciales ó que han servido 12 ó más años en oficinas al Estado, provincia ó Municipio, y de éstos seis por lo menos en destinos de esta provincia, ó que habiendo servido seis años al Estado han disfrutado un sueldo de 3.000 pesetas por lo menos, ó que poseen un título académico, pudiendo ser admitidos al concurso aunque no presenten completo su expediente, á reserva de hacerlo posteriormente.

Madrid 5 de Diciembre de 1885.—El Presidente, el Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

—5

Administración de Hacienda de la provincia de Orense.

Negociado de Propiedades.

El día 8 de Enero próximo de 1886 deberá verificarse en esta Administración, á las doce del día, la segunda subasta para contratar la impresión del Boletín de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia por término de tres años, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Los que deseen interesarse en dicha subasta podrán dirigir sus proposiciones á esta Administración en pliegos cerrados, bien por el correo y bajo sobre, ó depositándolo en la caja colocada al efecto en la portería de esta oficina, acompañando en ambos casos la carta de pago que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el que marca la condición 10 del pliego.

Orense 1.º de Diciembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Bricio M. Caramés.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín de Ventas por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia, y los de arrendamiento de las mismas.

Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que está destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiese equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, y de igual calidad al que estará de manifiesto en la oficina de la Comisión de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11, de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando ese importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar al precio de la contrata será el de 200, que se señala por la Comisión de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarciendo aquel los perjuicios que se irroguen al Estado, los cuales harán efectivo sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.º Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia que resulte entre ésta y la anterior; si aquel fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en caso contrario, de conformidad con lo que prescribe el Real decreto de 27 de Febrero de 1882 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halla previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que determina la vigente ley de Cortesibilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se suscitaren entre el contratista y la Hacienda se resolverán en la forma que preceda.

9.º La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 400 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador de la subasta han de consignarse precisamente 400 pesetas en metálico en la Caja de la Administración de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá íntera se apruebe el remate por la Dirección general, y llene el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de 25 pesetas los 200 ejemplares; y si el pedido que haga la Comisión de Ventas fuese mayor, se le abonará al respecto de 40 céntimos de peseta cada pliego.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que comience el remate; trascurrido se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquel por la

Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro de tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Administración de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1888.

15. La subasta tendrá efecto en la sala del Sr. Administrador de Hacienda y bajo su presidencia, el día y hora designados, con asistencia del Sr. Contador, Abogado del Estado, Jefe del Negociado de Propiedades y Comisionado principal de Ventas.

16. El contratista del Boletín podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo, al precio que le convenga.

17. La publicación del Boletín oficial de Ventas no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de la provincia, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón, serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín de Ventas de Bienes nacionales, se compromete á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas, por el precio de.....

717—S

Administración principal de Aduanas de la provincia de Badajoz.

D. Manuel Salvadores y Magallanes, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber que desde el día 10 de Agosto de 1882 se encuentran en los almacenes de esta Aduana sin haberse despachado dos bultos procedentes de Portugal, con peso de 17 kilogramos, á la consignación de G. Sánchez.

Y habiendo trascurrido con exceso los seis meses que señala el art. 103 de las Ordenanzas, se hace notorio por medio del presente para que llegue á noticia del interesado, á fin de que en el plazo de 20 días se presente á verificar su despacho; pues trascurrido dicho término sin haberlo verificado, se procederá por esta oficina á la formación del oportuno expediente de abandono.

Badajoz 3 de Diciembre de 1885.—Manuel Salvadores. 967—M—2

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 8

Table with columns: Estación de origen, Nombre y domicilio del destinatario. Includes stations like Comillas, París, Bilbao, etc. and names like Concha Leamar y Flores Calderén, Albeudín, etc.

Madrid 8 de Diciembre de 1885.—Por el Jefe del Centro, D. Valladares.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juegados militares.

BARCELONA

Por el presente primer edicto se cita y llama á D. Lorenzo Rato Jiménez, Capitán que fué del batallón franco de voluntarios de la Paz, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente á la Autoridad local del sitio donde se encuentre, para que por su conducto llegue á conocimiento de esta Capitania general su actual residencia, y pueda recibírsele declaración en un expediente que se instruye en averiguación de si es ó no insolvente el pago de cierta cantidad á la caja de la Comisión liquidadora de los disueltos cuerpos francos; con apercibimiento de que si así no lo verifica se le ocasionará el perjuicio consiguiente y que proceda en justicia.

Barcelona 19 de Noviembre de 1885.—El Comandante, Figcal, Francisco Osés. 903—M

Por el presente primer edicto se cita y llama al Teniente que fué del batallón franco voluntarios de la Paz D. Juan Falco García, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente á la Autoridad local del sitio donde se encuentre con objeto de que llegue á conocimiento de esta Capitanía general su actual residencia, y pueda recibírsele declaración en un expediente que instruye en averiguación de si es ó no insolvente al pago de cierta cantidad á la caja de la Comisión liquidadora de los disueltos cuerpos francos; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente y que proceda en justicia.

Barcelona 19 de Noviembre de 1885.—El Comandante, Fiscal, Francisco Osés. 902—M

Por el presente primer edicto se cita y llama al Capitán que fué del batallón franco voluntarios de la Paz D. José María Orozco Lara, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real*, se presente á la Autoridad local del sitio donde se encuentre para que por su conducto llegue á conocimiento de esta Capitanía general su actual residencia, y pueda recibírsele declaración en un expediente que se instruye en averiguación de si es ó no insolvente al pago de cierta cantidad á la caja de la Comisión liquidadora de los disueltos cuerpos francos; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente y que proceda en justicia.

Barcelona 20 de Noviembre de 1885.—El Comandante, Fiscal, Francisco Osés. 901—M

Por el presente primer edicto se cita y llama al Capitán que fué del batallón franco voluntarios de la Paz D. José Sotano Fabregat, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Teruel*, se presente á la Autoridad local del sitio donde se encuentre para que por su conducto llegue á conocimiento de esta Capitanía general su actual paradero, y pueda recibírsele declaración en un expediente que instruye en averiguación de si es ó no insolvente al pago de cierta cantidad á la caja de la Comisión liquidadora de los disueltos cuerpos francos; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente y que haya lugar en justicia.

Barcelona 21 de Noviembre de 1885.—El Comandante, Fiscal, Francisco Osés. 904—M

Por el presente primer edicto se cita y llama al Alférez que fué del batallón franco voluntarios de la Paz D. Roque Rimbau Mestre, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente á la Autoridad local del sitio donde se encuentre con objeto de que llegue á conocimiento de esta Capitanía general su actual residencia, y pueda recibírsele declaración en un expediente que instruye en averiguación de si es ó no insolvente al pago de cierta cantidad á la caja de la Comisión liquidadora de los disueltos cuerpos francos; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente y que en justicia haya lugar.

Barcelona 21 de Noviembre de 1885.—El Comandante, Fiscal, Francisco Osés. 905—M

BILBAO

D. Román Grau San Millán, Teniente de Carabineros de esta Comandancia y Ayudante fiscal de la misma.

Habiéndose aventado de esta plaza, donde se hallaba practicando su servicio, el cabo primero Manuel Pérez Santos, de la segunda compañía de esta Comandancia, natural de Alicante, á quien estoy sumariando por el delito de desertación;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado cabo, señalándole el cuartel de esta Comandancia, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Bilbao 23 de Noviembre de 1885.—Román Grau. 909—M

D. Román Grau San Millán, Teniente Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Bilbao.

Hallándose instruyendo sumaria contra los paisanos Joaquín Fontecha, Ventura de la Paz, Angel Núñez, Juan Arrieta y Manuel Zaballa, acusados de insulto á la fuerza armada del cuerpo de carabineros en 1.º del actual hallándose trabajando de braceros en el túnel de Luchana, y no habiéndose presentado á responder á los cargos que en dicha causa les resultan, no habiendo sido hallados á pesar de las gestiones practicadas al efecto;

Con arreglo á la autoridad conferida por las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este primer edicto cito, llamo y emplazo á los citados individuos para que en el término de 30 días se presenten en el cuartel de carabineros de esta plaza á dar sus descargos; y de no hacerlo así serán juzgados y sentenciados en rebeldía con arreglo á lo prescrito en las leyes.

Bilbao 28 de Noviembre de 1885.—Román Grau. 910—M

Juzgado de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. Baldomero Gullón López, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los herederos de D. Valeriano Madrazo Escalera y García Diego, hijo que fué

de D. León y Doña Valeriana, natural de Espinosa de los Monteros, que falleció en Madrid el día 16 de Abril de 1884, para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se muestren parte por medio de Procurador de este Juzgado con poder bastante, justificando su cualidad de heredero del D. Valeriano en las diligencias que se siguen en el mismo y por la Escribanía del actuario que da fe, para hacer efectivas las costas causadas en los autos seguidos por Doroteo Gómez con el referido D. Valeriano Madrazo sobre defensa por pobre del primero, habiendo sido el Doroteo condenado al pago de dichas costas; apercibidos dichos herederos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 28 de Noviembre de 1885.—Baldomero Gullón.—Ante mí, Pascual Moreno. 202—P

BECKERREÁ

D. José Soto Torre, Escribano del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Certifico que en el expediente de que se hará mención obra la sentencia, cuya encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Becerreá, á 27 de Octubre de 1885, el señor D. José García Gallego, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto el juicio declarativo de mayor cuantía seguido por Antonio Fernández López, labrador y vecino del Cerezal, en este distrito, y en su nombre el Procurador D. Francisco de la Fuente, bajo la dirección del Licenciado D. Ramiro Valcarlos, contra Fermín Arias López, Fermín Rodríguez Gómez, como legal representante de los hijos menores que le quedaron de su marido Ramón Puente, llamados Ramón, Carmen, Aveña, Consuelo y María Manuela; Sabina Roda Vilares, Antonio Roda, y después su viuda Antonia López, representando á sus hijos menores Vicente y Elías; José López y López; Dolores López González, como madre de sus hijos Pelegrín, Daniel, Asunción, Vicente, Petra, Josefina y José Ramón, y María Nogueira con su marido Andrés López Brea, de Furco, parroquia del mismo nombre, en este distrito, todos labradores, representados por el Procurador D. Manuel Simón Fernández y dirigidos por los Letrados D. Gerardo Pardo y D. Quirino Ferreiro; D. Juan Martínez Rodríguez, D. José Vázquez Fernández, Juan Bermúdez Bolaño, D. Angel Pérez Abad, José y Francisco Nogueira Gómez, de igual profesión que los anteriores y vecinos del demandante, conformes con la demanda y apartados del litigio; Calixto Arias, Josefina Nogueira y su marido Constantino Vilares, María Josefa Nogueira, José García, Pilar García, Clara Rivero, Facundo Quintana, Don Ventura del Río y Miranda, Saturnina Morán, Sabina Castañero, Alejandro Vázquez, Manuel Crescente, Marcos Mallo, Carmen Mallo, María Josefa Castro en representación de su hija Estrella Mallo, también labradores y vecinos del Cerezal algunos, y en ignorado paradero otros, y Juana Mallo con su marido Bernardo Fernández, de Cadoalla, de igual profesión que los anteriores, que se hallan en rebeldía, sobre cumplimiento de un documento simple, obligándose ambas partes al pago de las costas de otro pleito que litigó la demandante con D. Francisco Valcarlos, de Piedraflita, y otros;

Fallo que debía declarar y declaro á José López y López y Andrés López Brea confesos en la legitimidad de los documentos, folios 177 y 178, presentados con el escrito del 179, y haber lugar á la demanda interpuesta por el Procurador Fuente á nombre de Antonio Fernández, condenando á los José López, María Nogueira, Fermín Arias López, Fermín Rodríguez Gómez por sus hijos menores Ramón, Carmen, Aveña, Consuelo y María Manuela Puente Rodríguez; Sabina Roda Vilares, Juan Bermúdez, Antonia López por sus hijos Vicente y Elías Roda López; Dolores López González por los suyos Pelegrín, Daniel, Asunción, Vicente, Petra, Josefina y José Ramón Rodríguez López; Calixto Arias, José Nogueira, Francisco Nogueira, Josefina Nogueira, María Josefa Nogueira, José y Pilar García, Clara Rivero, Facundo Quintana, D. Angel Pérez Abad, D. Ventura del Río Miranda, Saturnina Morán, Sabina Castañero, Alejandro Vázquez, Manuel Crescente, Marcos Mallo, Juana Mallo, Carmen Mallo, María Josefa Castro por sí é hija menor Estrella Mallo, D. Juan Martínez Rodríguez y D. José Vázquez Fernández, al pago de las costas impuestas al demandante Antonio Fernández López, en el pleito que sostuvo en las tres instancias con D. Francisco Valcarlos y consortes sobre división de montes, juntamente con las del procedimiento de apremio que contra él entabló Valcarlos para cobrarse de los gastos de su defensa; divisibles á partes iguales entre los sujetos que intervinieron en el documento de 13 de Marzo de 1876, folio 1.º, quedando sujetos y obligados en la misma forma todos entre sí á satisfacer las cuotas pertenecientes á insolventes, entendiéndose comprendido en estas responsabilidades el referido Antonio Fernández López.

Así por esta mi sentencia definitiva, con imposición de costas á los demandados en la proporción establecida para lo principal, y hasta la fecha que se apartaron del litigio algunos de ellos, lo pronuncio, mando y firmo.—José García Gallego.

Y para su publicación en la GACETA firmo la presente, que sello y firmo en Becerreá á 19 de Noviembre de 1885.—José Soto. 196—P

BILBAO

D. Fulgencio Ibergallartu, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que á este Juzgado ha acudido D. Federico de Orúe, vecino de esta villa, en nombre de Doña Valentina Velasco, viuda y vecina de la ciudad de Calahorra, manifestando que á ésta se le ha extraviado un resguardo de depósito voluntario, núm. 23.542, comprensivo de 10 obligaciones, tercera serie ferrocarril de Tudela á Bilbao, números 42.948 al 42.957, importantes 10.000 rs., ó sean pesetas 2.500, del Banco de Bil-

bao; y á fin de obtener otro, y de conformidad con lo prescrito para este caso en los estatutos del expresado Banco de Bilbao, interesaba se anunciase ese extravío por medio de edictos, tres veces con intervalo de 10 días, á los fines oportunos; y habiéndose accedido á ello se hace el tercer anuncio por medio del presente que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia y uno de los diarios de esta localidad.

Dado en Bilbao á 28 de Octubre de 1885.—Fulgencio Ibergallartu.—Ante mí, Luis Franco. X—615—1

CORIA

D. Gregorio Escribano Canal, Juez de instrucción de la ciudad de Coria y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á los señores Jueces de instrucción, Jueces municipales, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de los semovientes y efectos que se reseñarán sustraídos la noche del 31 de Octubre al 1.º del corriente, de la propiedad de Calixto Simón y Dionisio Martín Soto, vecinos de Pozuelo, y caso de ser habidos los remitan á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo he acordado en providencia de esta fecha en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dada en Coria á 9 de Noviembre de 1885.—Gregorio E. Canal.—Por mandado de S. S., Pantaleón Garcés.

Señas de los semovientes y efectos sustraídos.

Un burro de cuatro años, pelo pardo, con una raya de pelo negro sobre las paletas, de mediana alzada, y herrado de las manos, albarda nueva de tela ordinaria con su jama de costales viejos, y dos cinchas de vaqueta nuevas.

Una jaca de cinco á seis años, pelo rojo con estremo en la frente, pialba de los pies, como de cinco cuartas y media de alzada y herrada de las cuatro extremidades, albarda de mediano uso, esbezón de correa nuevo, cincha nueva, dos sogas de esparto, una y otra de cáñamo, y un segurón mediano. J—7404

CUENCA

D. Leopoldo de la Mata, Juez municipal suplente de la ciudad de Cuenca, y Juez en este asunto por ausencia del Sr. Juez de primera instancia é incompatibilidad del Sr. Regente.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se tramitan autos de oficio sobre fallecimiento de Guillermo Rivier Doléur, hijo de Jorge y de Ana, soltero, de 72 años, natural de Lúpice, departamento de Cantals, de la nación francesa, y vecino que fué de Arcos de la Sierra en esta provincia, en cuyo expediente se ha acordado poner el presente anuncio para que los interesados en su herencia puedan comparecer en este Juzgado á usar de su derecho en forma dentro del plazo de 30 días.

Dado en Cuenca á 30 de Noviembre de 1885.—Leopoldo de la Mata.—Por su mandado, Juan Antonio Alcázar. 201—P

CHELVA

D. Gustavo de Castro y Valdivia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Bruñé y Llosía para que comparezca en el término de ocho días á hacerse cargo de los bienes del finado Francisco Bruñé por sí ó por medio de apoderado; advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en proveído de este día.

Dado en Chelva á 30 de Noviembre de 1885.—Gustavo de Castro.—Por su mandado, Domingo Pi. 200—P

ESTEPONA

D. Antonio León Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se cita y llama por una sola vez y término de 10 días á D. Manuel de la Chica, vecino de la ciudad de Málaga, comisionado ó Delegado que fué por el Gobierno civil de esta provincia en el mes de Setiembre último en la villa de Puzos, para que se persone en la sala de audiencia de este Juzgado dentro del referido término al objeto de recibirla declaración en la causa que se instruye sobre prevaricación; previniéndole que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar por la ley, y que el referido plazo empezará á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID.

Dada en la villa de Estepona á 24 de Noviembre de 1885.—Antonio León.—Por su mandado, Rafael Pintado. J—7689

FUENTE OVEJUNA

D. José Mesquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se excita el celo de las Autoridades y agentes de policía á fin de que procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición, de las tres caballerías que se reseñarán, que fueron robadas en Espiel la noche del 14 del mes actual á Dionisio Calzadilla Gavilán y otros; pues así lo he mandado en el sumario que me hallo instruyendo por dicho robo.

Dada en Fuente Ovejuna á 19 de Noviembre de 1885.—José Mesquera Montes.—Agustín Rodríguez.

Señas de las caballerías.

Un caballo de tres años, pelo castaño oscuro, calzado de la pata izquierda y medio calzado de la derecha, de seis cuartas y media de alzada.

Un potro de tres años negro, calzado de los dos pies y una mano, estrellado, de alzada de unas seis cuartas.

Un burro de alzada regular, pelo rucio oscuro, de tres años, con una rozadura en el lomo. J—7703

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Rodríguez Sánchez, hijo de Celestino y de Benita, natural de la Puebla de Alcoer, vecino de Bélmez, soltero, minero, de 24 años de edad, y cuyas señas personales son estatura baja, color claro quebrado, nariz chata, pelo castaño, ojos melados, no usa barba, para que dentro del término de 15 días, siguientes á la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado á evacuar cierta diligencia acordada por la Audiencia de lo criminal del distrito en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones.

Y ruego á la vez á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y remisión á este Juzgado de dicho sujeto en calidad de preso, caso de ser habido.

Dada en Fuente Ovejuna á 26 de Noviembre de 1885.—José Mosquera Montes.—Agustín Rodríguez. J—7766

GÉRGAL

D. Modesto López Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Soriano Lao á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de 15 días para que pueda tener cumplimiento la sentencia dictada en causa contra el mismo sobre lesiones; y á la vez se interesa á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial se sirvan poner en conocimiento de este Juzgado el punto de su paradero, caso de que tuvieren conocimiento de él.

Dada en Gérgal á 2 de Noviembre de 1885.—Modesto López Fernández.—Por su mandado, Luis García. J—7767

GETAFE

El Sr. D. Timoteo Silbán y del Casar, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en la causa que se instruye á virtud de denuncia de D. Israel Montero y García, vecino de esta villa, ha acordado expedir la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, citando á los denunciados José Sánchez Crespo, que ha tenido su domicilio en dicha Corte, calle del Oso, núm. 13, y María Retamal Rogel, cuyo domicilio ó paradero actual de ambos se ignora, para que dentro de los nueve días siguientes comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar una declaración en expresada causa; bajo apercibimiento de parales los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y cumpliendo lo acordado, expido la presente cédula que firmo en Getafe á 4.º de Diciembre de 1885.—El Escribano, Maximiano Díaz. J—7768

GUADIX

D. Antonino Díaz Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente, y habiendo dictado auto de prisión con fecha de ayer en la causa que se instruye en este Juzgado sobre homicidio de José Lazo Rueda, vecino de Aldeire, contra Mateo Medina Hurtado, conocido por Repelá, de la misma vecindad, cuyas señas personales y de vestir son las siguientes: edad de 34 años, estatura cumplida, pelo castaño claro, ojos melados, nariz regular, barba poblada, color sano; viste pantalón de cuero negro, alpargatas de lona, sombrero hongo flexible, faja negra y chaqueta de paño negro; y como el indicado individuo ha desaparecido de su domicilio, ignorándose el punto donde se encuentre, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar su declaración como procesado; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial que si tuvieren noticias del paradero del Mateo Medina Hurtado se sirvan mandar sea puesto en clase de preso á disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la más pronta y recta administración de justicia.

Dada en la ciudad de Guadix á 20 de Noviembre de 1885.—Antonino Díaz.—Por mandado de S. S., Ramón Frutos y Mier. J—7769

HINOJOSA DEL DUQUE

D. Rigoberto García Blanco y Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra José Muñoz Berlanga, José Páez Segura y Alonso Muñoz Millán por hurto de caballerías, en la cual se ha sobreseído provisionalmente y decretádose por la Superioridad de este distrito se fijen los oportunos edictos, insertándose en ellos las señas de una mula y jumento que aparecen depositadas por si resultasen sus legítimos dueños les sean entregadas, cuyas señas de referidas caballerías á continuación se expresan.

Señas.

Una mula negra moreilla, de dos años, con un hierro, y un jumento entero, ratón claro, de seis años.

Y al objeto prevenido por dicha Superioridad, se inserta en la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Córdoba, Badajoz y Sevilla, á fin de que cualquiera que se crea ser dueño de dichos animales comparezca en este Juzgado á reclamarlos con sus respectivos comprobantes.

Dado en Hinojosa del Duque á 26 de Noviembre de 1885.—Rigoberto G. Blanco.—Por mandado de S. S., Juan Degollado. J—7774

IBIZA

D. Juan Román y Calbet, Juez municipal Letrado, encargado del Juzgado de instrucción del partido de Ibiza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Mari y Torres de Cau, sastre, natural y vecino de San Carlos, en esta isla, cuyo actual paradero se ignora, contra el que se ha dictado auto de prisión por la Sección primera de lo criminal de la Excm. Audiencia del territorio en la causa que en unión de otros se le sigue sobre lesiones inferidas por disparo de arma de fuego á Cosme Mari, habiendo sido calificado el expresado hecho por el Ministerio fiscal de asesinato frustrado, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle el expresado auto é ingresar en la cárcel del partido; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial averigüen su paradero y dispongan sea conducido á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Ibiza 28 de Noviembre de 1885.—Juan Román.—Por mandado de S.S., Vicente Gotarredona. J—7770

IZNALLOZ

D. José Jiménez Troyano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á un hombre ó mujer que en la noche del 30 al 31 de Agosto último intentó falsear la puerta de la casa de D. Eduardo López Freire, en la cortijada de Tiena, término municipal de Moclín, cuyo nombre se ignora por haberse disfrazado, para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre tentativa de robo al D. Eduardo López; apercibido dicho hombre ó mujer de que de no comparecer le parará en su día el perjuicio que haya lugar.

Dado en Iznalloz á 25 de Noviembre de 1885.—José Jiménez Troyano.—El actuario, Jesús Fernández. J—7772

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Pedro de Rivas y Saiz, Juez de instrucción del Juzgado del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Amador y Pablo González, cuyos domicilios y actual paradero se ignora, los cuales en 16 de Setiembre de 1885 presenciaron en el pueblo de La Roda la compra de una yegua que hizo Juan de Rojas Pachón á Pedro Rodríguez Cortés, y firmaron como testigos en la guía que se expidió, á fin de que dentro del término de 15 días, á contar desde que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de prestar declaración en la causa que instruyo sobre hurto de dicha yegua contra el citado Pedro Rodríguez Cortés; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Jerez de la Frontera 27 de Noviembre de 1885.—Pedro de Rivas.—Nicolás Beloso. J—7773

D. Pedro de Rivas y Saiz, Juez de instrucción del Juzgado del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un hombre como de 35 á 40 años, bajo de cuerpo, delgado, patillas negras de boca de hacha, sin bigote; viste pantalón paño oscuro, ceñideras de lona, faja colorada, chaleco y chaqueta, pañuelo blanco y negro en la cabeza y sombrero color oscuro hongo de ala ancha, ignorándose su nombre, domicilio y actual paradero, cuyo hombre en la noche del 8 del presente mes robó de la hacienda de Fadara, de este término, dos brazaletes lisos de oro, un guardapelo, un imperdible con figura de arpa, cinco pares y medio de zarcillos de tornillo y perlas, tres anillos también de oro sin piedras y 13 duros en dinero, entre los cuales iban 5 duros en una pieza de mala ley, á fin de que dentro del término de 15 días, á contar desde que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado ó en la cárcel pública de esta población á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por el referido robo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Gobernadora (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, de jefes y agentes de policía judicial para que por cuantos medios les sugiera su celo procedan á la busca de los objetos robados y á la detención del hombre que se llama, y lo remitan caso de ser habido á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 28 de Noviembre de 1885.—Pedro de Rivas.—Nicolás Beloso. J—7774

LÉRIDA

D. Pío González Santelices, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Ramis, labrador y revendedor de pollos, vecino de Bellver de Cines, partido judicial de Fraga, provincia de Huesca, á fin de que dentro de 15 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, pasaje de Arjol, entresuelo, ó en las cárceles de este partido, para responder á los cargos que le resultan en la causa contra el mismo por lesiones á su convecino Rafael Castán y Cascazán.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de ins-

trucción, Autoridades y agentes de policía judicial que la presente requisitoria leysen que manden practicar y practiquen cuantas diligencias estimen oportunas para lograr la captura de dicho Manuel Ramis, cuya prisión se ha decretado, y en su caso lo pondrán desde luego á disposición de este Juzgado.

Dada en Lérida á 20 de Noviembre de 1885.—Pío González.—Por mandado de S. S., Domingo Robredo. J—7662

MADRID—AUDIENCIA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia y Escribanía del que refrenda penden autos á instancia de Doña Emilia Elipse Pascual, casada con D. José Fernández Carreras, sobre que se la deposite provisionalmente. En cuyos autos, á virtud de providencia fecha 12 del corriente, por la presente y mediante ser ignorado el paradero de Don José Fernández Carreras, se le cita de comparecencia ante este Juzgado para ponerse de acuerdo en el nombramiento de depositario de dicha señora, el día 12 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde.

Madrid 16 de Noviembre de 1885.—V.º B.º—Eduardo Ruiz García Hita.—El actuario, José Escribano. J—7742

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez instructor del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita á las personas que la tarde del día 23 del actual presenciaron en la calle de Atocha, frente á la de Relatores, cuando fué atropellada por un coche Doña Teresa Pérez, la que resultó lesionada, para que en término de cinco días se presenten en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en la causa que por tal hecho se instruye.

Madrid 27 de Noviembre de 1885.—V.º B.º—Pinazo.—El actuario, Pedro López. J—7777

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte se cita y llama por medio del presente á Victoriano Juárez y Serrano, natural de Algecilla, provincia de Guadalajara, de 24 años de edad, soltero, Profesor de instrucción primaria, hijo de Faustino y de Francisca, que ha vivido en la calle de Ponce de León, núm. 8, cuarto bajo derecha, ignorándose su actual domicilio, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en la causa que en el mismo se instruye sobre sustracción de un alfiler de corbata á D. Pedro Calvo Martínez; previéndole que si no comparece se procederá á lo que hubiere lugar en derecho.

Madrid 26 de Noviembre de 1885.—V.º B.º el Juez instructor, Bru.—El actuario, Antero Martín Insausti. J—7743

D. Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rufina López Nevot, hija de Marcelino y de María, viuda, de 22 años de edad, natural de esta Corte, que ha vivido en la carretera de Andalucía, pasado el portazgo, y cuyo actual domicilio se ignora, cuyas señas son estatura alta, color moreno, ojos negros; que viste falda de lana oscura, gabán y pañuelo del mismo color, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en la causa que contra ella se instruye por expedición de un billete falso de 100 pesetas; apercibido que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero de la Rufina procedan á su detención y remisión á la cárcel de mujeres de esta Corte como presa y á mi disposición.

Dada en Madrid á 28 de Noviembre de 1885.—Carlos María Bru.—El actuario. J—7779

MADRID—CONGRESO

D. José Domínguez Herrajz, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días ante este Juzgado, situado en la calle del Barquillo, núm. 34, entresuelo, á Justo N., cuyas demás circunstancias se ignoran, que la noche del 8 al 9 del actual iba en compañía de Benito Latorre Dabán y de otro sujeto francés, estafándole á éste 2 duros, por lo cual fué detenido el referido Latorre, para que comparezca á contestar á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mencionado Benito Latorre se sigue por el delito de estafa.

En nombre de S. M. la Reina Gobernadora, Regente del Reino (Q. D. G.), se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención en la prisión calular á disposición de este Juzgado del referido Justo N.

Dada en Madrid á 28 de Noviembre de 1885.—José Domínguez Herrajz.—Por su mandado, Agapito Gil Manrique. J—7780

MADRID—HOSPICIO

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Enrique Ferrer, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignora, rector de oficio, que en el mes de Octubre último se hallaba trabajando en una puerta del establecimiento de vinos, sito en la Glorieta de Bilbao, núm. 4, que le tenía arrendado el dueño, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en sumario que se le sigue por estafas; bajo apercibimiento que de

no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca del indicado sujeto, y caso de ser habido, á su captura y conducción á la prisión celular de esta Corte en clase de incomunicado y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 26 de Noviembre de 1885.—Felipe Peña.—El actuario, Juan Gómez Marrodán. J—7784

D. Felipe Peña Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Pérez Gayoso, hijo de Joaquín y María, natural de Villalba, provincia de Lugo, casado, escribiente, de 30 años de edad, vecino que ha sido de esta Corte, estando domiciliado en la calle del Amparo, núm. 6, tercero, de donde ha desaparecido, ignorándose su paradero, siendo sus señas personales estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, carnes regulares, color trigueño, usa toda la barba; y viste traje oscuro compuesto de pantalón, chaleco, americana y sombrero hongo, para que en termino de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue por amenazas; previniéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía procedan á la detención del referido procesado, poniéndole á mi disposición.

Dada en Madrid á 26 de Noviembre de 1885.—Felipe Peña.—Por su orden, Federico Camacha y Jiménez. J—7714

MADRID—HOSPITAL

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Luis Coll y Manzano, natural y vecino de esta Corte, que ha tenido su domicilio en la calle de las Veneras, núm. 7, hijo de D. Pedro y Doña María, de 39 años de edad, Director del periódico *La Reforma Social*, de estatura baja, carnes regulares, ojos castaños rasgados, pelo y barba negros; y viste traje de cazadora con sombrero hongo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días que se le señalan comparezca en la Sala de lo criminal, Sección 2.ª de la Audiencia de este territorio, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se sigue y se halla pendiente en dicha Superioridad por la publicación de dos artículos en el citado periódico, cuyo llamamiento se hace por no haber sido hallado en su domicilio; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Madrid á 27 de Noviembre de 1885.—Andrés Calleja.—Por su mandado, Antonio Burruezo. J—7782

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Luisa Rodríguez Alonso, de 27 años de edad, soltera, natural de esta Corte, hija de Antonio y de Salomé, la cual es de estatura regular, ojos negros, pelo y cejas idem, que habitó en la Ronda de Recoletos, núm. 6, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezca ante este Juzgado á practicar una diligencia en virtud de causa criminal que contra la misma se sigue por hurto de ropas; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la referida Luisa Rodríguez Alonso, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 30 de Noviembre de 1885.—Andrés Calleja.—El Escribano, Vicente García. J—7783

MADRID—INCLUSA

D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez instructor del distrito de la Inclusa de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Vargas Sala, natural y vecino de Madrid, hijo de Saturnino y de Josefa, de 32 años de edad, casado, calderero, domiciliado en la calle de las Peñuelas, núm. 17, piso bajo, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de lo criminal, Sección 3.ª de esta Exema. Audiencia, para la práctica de una diligencia en la causa criminal que contra el mismo se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la detención de dicho sujeto, cuyas señas personales son: estatura más bien-baja que alta, ojos pardos, pelo negro, nariz regular, poca barba; y vestía pantalón de tela azul, chaleco y americana de pana, camisa de color, gorra de seda negra y alpargatas negras de cáñamo, y verificado lo conducirán á la cárcel celular de esta Corte y á disposición de la Sala de lo criminal de esta Excelentísima Audiencia.

Dada en Madrid á 30 de Noviembre de 1885.—Mariano Fonseca.—Por su mandado, Felipe González Bernabé. J—7784

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital se llama y cita por este unico edicto y término de seis días á Miguel Peralda Pérez, de oficio carretero, que vivió en la cuesta de las Vistillas, casa número 3, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que comparezca en el expresado Juzgado á prestar declaración en el sumario que se sigue por hurto al mismo; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Noviembre de 1885.—V. B.—Gregorio Nieto.—El Escribano, Severiano de Diego. J—7785

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José González Cabeza, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia dictada por dicho Sr. Juez, se cita, llama y emplaza á Francisco Díaz Solveira, natural de San Cipriano de Viñas, partido y provincia de Orense, de 27 años, soltero, mozo de caballos, para que dentro del término de 15 días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de hacerle cierta notificación de una resolución dictada por la Superioridad en el sumario que se le sigue por el delito de lesiones; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruego y encarga á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Francisco Díaz Solveira, el cual es de estatura baja, delgado de cuerpo, nariz y boca regulares, conduciéndole caso de ser habido á la prisión celular de esta Corte en clase de detenido y á mi disposición.

Dada en Madrid á 24 de Noviembre de 1885.—José González.—Por mandado de S. S., Eusebio Cereceda. J—7786

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Ruiz Fortes, alias Aguanó, hijo de Andrés y de Ana, natural y vecino de Benamargosa, casado, del campo, de 28 años de edad, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Exema. Audiencia territorial de Granada en causa que contra el mismo se sigue por el delito de lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y traslación á esta cárcel de dicho procesado, dándome el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 26 de Noviembre de 1885.—Víctor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Juan Gaona. J—7787

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Miguel Gutiérrez Burgos, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fe que en el referido Juzgado y bajo mi actuación se sigue causa criminal contra D. Francisco Sevillano y Pineda y consortes sobre falsificación, en la que ha sido inserta la siguiente

«Requisitoria.—D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde la publicación de ésta en la *Gaceta de Madrid*, á D. Federico García Massa, de 33 años de edad, viudo, agregado al comercio, vecino de Madrid, y que habitaba últimamente en la calle del Desengaño, núm. 10 triplicado, cuarto cuarto, á fin de que dentro de dicho término se presente en esta cárcel pública; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel del referido D. Federico García Massa.

Dado en Málaga á 9 de Noviembre de 1885.—Lorenzo Padilla y Penela.—Miguel Gutiérrez.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmó en Málaga á 9 de Noviembre de 1885.—Miguel Gutiérrez. J—7788

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á Antonio Muñoz Máez, hijo de Antonio é Isabel, natural de Comares, vecino de esta ciudad, jornalero, de 22 años, para que en dicho término se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia territorial de Granada en causa en su contra sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación civiles y militares y dependientes de la policía judicial que tengan conocimiento del paradero del expresado procedan á su prisión, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 16 de Noviembre de 1885.—Lorenzo Padilla y Penela.—El actuario, Manuel Mira Navas. J—7715

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Isabel Garcés Rodríguez, hija de Blas y de Ana, natural de Alozaina, casada, habitante en esta ciudad, calle del Polvorista, núm. 14; José Pérez Domínguez, alias Mauro, hijo de Francisco y de Josefa, natural del Valle de Abdalajis, casado, jornalero, habitante en la misma calle que la anterior, de 30 años, sin instrucción, y Antonio Bautista Triplani, hijo de Antonio y de María, natural y vecino de esta ciudad, soltero, habitante en el Pasaje de Torres, núm. 2, barrilero y carretero, de 20 años, sin instrucción, cuyos actuales paraderos se ignoran, á fin de que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se personen en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que les resultan en méritos de la causa criminal que contra los mismos instruye por el delito de hurto; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta capital de los referidos José Pérez Domínguez, alias Mauro, Isabel Garcés Rodríguez y Antonio Bautista Triplani.

Dada en la ciudad de Málaga á 25 de Noviembre de 1885.—Lorenzo Padilla y Penela.—Licenciado Leopoldo López González. J—7789

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al sujeto conocido por el Desertor, que el día 28 de Setiembre último hirió á Miguel Sánchez Martín, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se personen en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo instruye por el delito de lesiones; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta capital del referido sujeto nombrado Desertor.

Dada en Málaga á 25 de Noviembre de 1885.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por mandado de S. S., Licenciado Leopoldo López González. J—7790

MANRESA

D. Francisco Claret y Reguart, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de Juez de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en virtud de auto del día de ayer, dictado en el sumario que sobre varios hurtos se sigue bajo la actuación del Escribano que refrenda contra Antonio Rías y Puig, natural de Cardona, vecino de esta ciudad, hijo de Juan y de Josefa, soltero, labrador, de 16 á 20 años de edad, cuyo paradero se ignora, siendo las señas personales y de vestir estatura alta, ojos azules, barba saliente, pelo castaño, color moreno; usa gorra negra, camisa de color, pantalón, chaleco y chaqueta de pana color de pasa, y calza alpargatas abiertas, á fin de que todas las Autoridades y policía judicial que la vieran dispongan la busca y captura del expresado individuo; sea trasladado á las cárceles de este partido á mi disposición, y al cual se llama también para que se presente dentro de 10 días en las expresadas cárceles para los efectos de justicia en la citada causa, la cual administro en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), y en el que al efecto les requiero; quedando en hacer otro tanto en iguales casos.

Dada en Manresa á 19 de Noviembre de 1885.—Francisco Claret.—Por orden de S. S., Santos Yelletsch. J—7716

MARBELLA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los procesados Francisco Gómez Mariscal, Lucas Sánchez Pérez, Victoriano Mairena Martín y Martín Pérez Morales, cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que en el término de 15 días comparezcan ante este Juzgado para notificarles la sentencia absolutoria y emplazarles ante la Superioridad en la causa que se les instruye sobre injurias á la Autoridad; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Marbella á 23 de Noviembre de 1885.—Segundo Achútegui.—Por su mandado, José Galbeño. J—7717

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado para ampliarle su declaración, á Juan Moral Rodríguez, habitante en la calle de Jaboneros, de la ciudad de Málaga, núm. 12, y cuyo actual paradero se ignora; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Marbella á 25 de Noviembre de 1885.—Segundo Achútegui.—Por su mandado, José Gesta. J—7718

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración pone en conocimiento de los señores portadores de obligaciones de la Compañía que en el sorteo celebrado el 1.º del corriente para la amortización de 6.672 obligaciones de la misma, y de 200 del ferrocarril de Córdoba á Sevilla, han sido favorecidos por la suerte los números siguientes:

Primera serie.

Table with 4 columns of numbers: 9071 & 9082, 37.381 & 37.401, 68.437 & 68.486, etc.

Segunda serie.

Table with 4 columns of numbers: 108.303 & 108.332, 160.736 & 160.766, 183.073 & 183.122, etc.

Tercera serie.

Table with 4 columns of numbers: 203.416 & 203.465, 262.948 & 262.963, 280.928 & 280.977, etc.

Cuarta serie.

Table with 4 columns of numbers: 318.204 & 318.242, 322.305 & 322.340, 342.571 & 342.620, etc.

Quinta serie.

Table with 4 columns of numbers: 404.161 & 404.185, 427.348 & 427.397, 464.634 & 464.703, etc.

Sexta serie.

Table with 4 columns of numbers: 506.068 & 506.074, 535.422 & 535.471, 572.071 & 572.720, etc.

Séptima serie.

Table with 4 columns of numbers: 606.390 & 606.420, 635.965 & 635.989, 653.030 & 653.045, etc.

Octava serie.

Table with 4 columns of numbers: 727.481 & 727.511, 746.304 & 746.333, 762.337 & 762.606, etc.

Novena serie.

Table with 4 columns of numbers: 800.105 & 800.154, 822.691 & 822.740, 834.434 & 834.503, etc.

Décima serie.

Table with 4 columns of numbers: 905.462 & 905.511, 953.758 & 953.807, 974.624 & 974.673, etc.

Undécima serie.

Table with 4 columns of numbers: 1.006.192 & 1.006.216, 1.037.107 & 1.037.131, 1.040.433, etc.

Duodécima serie.

Table with 4 columns of numbers: 1.052.637 & 1.052.661, 1.082.117 & 1.082.141, 1.072.604, etc.

Décimatercera serie.

Table with 4 columns of numbers: 1.102.035 & 1.102.059, 1.130.546 & 1.130.570, 1.105.019, etc.

Décimacuarto serie.

Table with 4 columns of numbers: 1.132.313 & 1.132.337, 1.176.086 & 1.176.110, 1.138.124, etc.

Décimacuarto serie.

Table with 4 columns of numbers: 1.132.313 & 1.132.337, 1.176.086 & 1.176.110, 1.138.124, etc.

Décimacuarto serie.

Table with 4 columns of numbers: 1.132.313 & 1.132.337, 1.176.086 & 1.176.110, 1.138.124, etc.

Décimacuarto serie.

Table with 4 columns of numbers: 1.132.313 & 1.132.337, 1.176.086 & 1.176.110, 1.138.124, etc.

Décimacuarto serie.

Table with 4 columns of numbers: 1.132.313 & 1.132.337, 1.176.086 & 1.176.110, 1.138.124, etc.

Décimacuarto serie.

Table with 4 columns of numbers: 1.132.313 & 1.132.337, 1.176.086 & 1.176.110, 1.138.124, etc.

Table with 4 columns of numbers: 1.333.018 & 1.333.042, 1.373.468 & 1.373.492, 1.333.080, etc.

correspondiendo además á amortización de orden por no hallarse emitidas 400 obligaciones de la serie décimacuarto, y 337 de la vigésima.

Table with 4 columns of numbers: 5.531 & 5.540, 15.171 & 15.180, 21.381 & 21.390, etc.

En su consecuencia, las obligaciones expresadas de ambas clases quedan amortizadas, y desde el 2 de Enero próximo tendrá lugar su reembolso á 1.900 rs. (pesetas 475) en Madrid, en la Caja de la Compañía, estación de Atocha, ó á razón de 500 francos en París, en casa de los señores de Rothschild hermanos, con deducción de 3 francos 50 céntimos por obligación de las primeras y de 2 francos 10 céntimos de las últimas, importe á que ascienden los impuestos respectivos en España y Francia.

Madrid 7 de Diciembre de 1885.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—713

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital en el día 7 de Diciembre de 1885.

Table with 5 columns: FIELATOS, Derechos de consumos para el Estado, Recargos municipales sobre las tarifas del Estado, Arbitrios especiales y extraordinarios del Ayuntamiento, TOTAL.

Recaudado en los 7 días del mes corriente: 167.249.16, 199.469.37, 37.025.63, 404.234.19

Madrid 8 de Diciembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No se ha recibido el anuncio.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Cuenca, Logroño, Toledo, Valladolid y Zaragoza.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Diciembre de 1885.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 8 de Diciembre de 1885.

Table with 7 columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS

Table with 7 columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISIÓN DE los distritos y circular para su cumplimiento de 2 de Setiembre de 1882, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Leocadia, virgen y mártir; San Cipriano, abad, y Santa Valeria. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Concepcionistas de la Latina.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 32 de abono.—Turno 1.º impar.—Favorita.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 37 de abono.—Turno 1.º impar.—La almoneda del diablo.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 2.ª de abono.—Serie 3.ª.—Turno 2.º par.—Un regalo de boda.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 2.ª de abono.—La alegría de la casa.—El maestro de baile.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 20 de abono.—Turno 2.º impar.—Dora.—Intermedios por el sexteto.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—En la tierra como en el cielo.—La del número siete.—Frutos coloniales.—En la tierra como en el cielo.
CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Adriana Angot.
TEATRO DE ESCLAVA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Toros de puntas.—Registro civil.—De caza.—Los carboneros.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—El segundo grupo.—La reconquista.—La gente menuda.—El niño Jesús.
TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—El puesto de las castañas.—Muchacho.—Los bandos de Villafrita.—El puesto de las castañas.
TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—Primera sección.—La pasionaria.
A las diez.—Segunda sección.—Un drama nuevo.